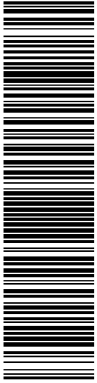



DOCUMENTO <b>.INFORME TÉCNICO: INFORME-PROPUESTA MOTIVACION CONSULTA PUBLICA</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>BP9ST-TLPUS-NWKO1</b> Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz. Firmado 10/10/2024 08:29 2.- DIR. ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA, COMPRAS Y PATRIMONIO de Diputación de Badajoz. Firmado 10/10/2024 12:19 3.- TESORERA de Diputación de Badajoz. Firmado 10/10/2024 12:32
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 10/10/2024 12:32



 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>	
	<b>INF-PRO</b>	<b>INFORME PROPUESTA</b>

Centro gestor: Intervención  
 Núm. de Expte. Firmadoc: 2024/2/OTGES-REG

**INFORME-PROPUESTA**

Asunto: **Reglamento Registro Provincial de Facturas de la Diputación de Badajoz.**

**Ángel Díaz Mancha, Interventor General de la Diputación Provincial de Badajoz**, en virtud de lo establecido en los artículos 172 del RD 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 213 y ss. RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, concordantes de las Bases de Ejecución del Presupuesto General, y artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el ejercicio de su cargo y sobre la base de los siguientes:

**1. Antecedentes**

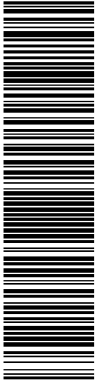
**PRIMERO.-** La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, precursora de la regulación actual, dispuso en su artículo 5, párrafos 1 y 2 que "...la Entidad local dispondrá de un registro de facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponde a la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad...

*Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado en el apartado anterior con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica..."*


**SEGUNDO.-** Que fruto de lo anterior, y de la entrada de en vigor de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se iniciaron una serie de medidas encaminadas a la consecución de los objetivos en ella establecida, entre los que cabe destacar la necesidad de combatir la morosidad de las Entidades Locales. Entre otras medidas, se entiende como prioritario la aprobación de una Ley que potencie la factura electrónica y el registro de factura. Así, se aprobó en el mes de diciembre de 2013, la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

**TERCERO.- De igual manera, se fueron aprobando**, normas de desarrollo de la Ley 25/2013, con el objeto de concretar los aspectos en ella recogidos, entre los que cabe destacar la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público", la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de facturas electrónicas de Facturas Electrónicas y la Resolución de 10 de octubre de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se establecen las condiciones técnicas normalizadas del Punto General de Entrada de facturas electrónicas de facturas electrónicas, son normativa que pretenden desarrollar de manera práctica lo regulado en la Ley 25/2013, en relación al formato de las facturas, a la forma de presentarla, y a las medidas que tienen que emprender las Entidades para hacer posible dichas obligaciones, entre otras.

DOCUMENTO <b>.INFORME TÉCNICO: INFORME-PROPUESTA MOTIVACION CONSULTA PUBLICA</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>BP9ST-TLPUS-NWKO1</b> Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz. Firmado 10/10/2024 08:29 2.- DIR. ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA, COMPRAS Y PATRIMONIO de Diputación de Badajoz. Firmado 10/10/2024 12:19 3.- TESORERA de Diputación de Badajoz. Firmado 10/10/2024 12:32
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 10/10/2024 12:32



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3485930 BP9ST-TLPUS-NWKO1 9430F70F0310407D1BE26440A78D1483EB7069) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent\_id=10

 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>	
	<b>INF-PRO</b>	<b>INFORME PROPUESTA</b>

**CUARTO.-** Que no obstante lo anterior, la normativa citada, tenía que ser desarrollada en determinados aspectos para adecuarlos a las peculiaridades de la Corporación, mediante un desarrollo normativo interno.

Dicho desarrollo tuvo lugar en el año 2014 procediendo la Diputación a la elaboración y aprobación de un Reglamento de Facturas que se publicó el día 27 de enero de 2015, de manera definitiva.

En dicho Reglamento, se regulan entre otros aspectos, el funcionamiento del Registro de facturas, cuya dependencia funcional y orgánica corresponde al Interventor por mandato legal, los requisitos que han de tener las facturas, o la forma de cómputo de los plazos a efectos de morosidad o periodo medio de pagos.

Precisamente esta última cuestión, dio lugar a una modificación del Reglamento, en el ejercicio 2018 (Texto refundido del Reglamento de Facturación de la Diputación de Badajoz publicado en el BOP e día 20 de febrero de 2018), como consecuencia del cambio normativo operado en el RD 635/2014 a finales del 2017, que propició una adaptación en el citado Reglamento aprobado en el año 2015.

**QUINTO.-** De la misma forma, en el año 2022, fue necesario la adaptación terminológica, y aclaración de determinados aspectos, que dio lugar a una nueva modificación, aprobada por Pleno y publicado en el BOP, el día 05 de diciembre de 2022, fecha desde la cual está en vigor el Reglamento actual.

**SEXTO.-** Que teniendo en cuenta, entre otras cuestiones, que la normativa estatal actual sigue siendo en algunos aspectos interpretables, y que fruto de ello se han promovido Guías metodológicas por parte del Ministerio, se hace necesario promover una modificación del Reglamento, por lo que procede, en base al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el que:

*"1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias".*

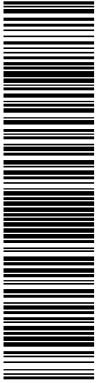
Procede realizar la consulta pública **por un periodo de cinco días hábiles.**


**2. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa**

Tras casi 3 años de vigencia de la última modificación del Reglamento original, se han producido cambios normativos, actualizaciones legales y avances operativos, que hacen necesario, desde nuestro punto de vista, afrontar una modificación y adaptación amplia del Reglamento, que incluye la derogación del Texto Refundido vigente.

**3. La necesidad y oportunidad de su aprobación**

DOCUMENTO <b>.INFORME TÉCNICO: INFORME-PROPUESTA MOTIVACION CONSULTA PUBLICA</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>BP9ST-TLPUS-NWKO1</b> Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz. Firmado 10/10/2024 08:29 2.- DIR. ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA, COMPRAS Y PATRIMONIO de Diputación de Badajoz. Firmado 10/10/2024 12:19 3.- TESORERA de Diputación de Badajoz. Firmado 10/10/2024 12:32
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 10/10/2024 12:32



	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>	
	<b>INF-PRO</b>	<b>INFORME PROPUESTA</b>

Por todo lo expresado en el punto anterior, se considera necesario afrontar una modificación del Reglamento anterior, donde se actualice el contenido y se clarifique la relación del ciudadano con la Diputación en esta materia.

#### 4. *Objetivo de la norma*

- a) Modificar los requisitos esenciales de presentación de facturas, con el objeto de mejorar la eficacia en el servicio público, y adaptarlo a la Administración electrónica.
- b) Seguir mejorando en los procedimientos, y la incidencia que el incumplimiento de los periodos medios de pago, puede suponer para la Diputación.
- c) Unificar los "dies a quo" para el cómputo de plazo de los indicadores de morosidad y PMP, tanto en las facturas ordinarias, como en las certificaciones de obra.
- d) Excluir del cómputo de los plazos de morosidad y PMP, los justificantes de gastos no validados por los gestores, ya que los mismos, no siendo definitivos por cuanto pueden ser objeto de devolución si no son correctos, pueden distorsionar los cálculos de los indicadores.
- e) Adaptar y mejorar la terminología a la nueva normativa contractual, de control o presupuestaria operada en los últimos años.
- f) Mejorar la redacción del articulado, que lo haga más comprensible para los interesados.
- g) Incorporar a la normativa de registro de facturas, determinados aspectos, como la cesión de derechos de cobro o referentes a de lucha contra la morosidad, que encontraban, hasta este momento, su regulación en las bases de ejecución, entendiendo que el lugar idóneo para establecer su normativa interna es el propio Reglamento Contable de Facturas.

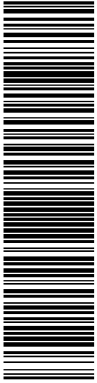
Junto a ellos, se hace necesario mantener:


- a) La obligación de presentar todas las facturas de manera electrónica, que ha ayudado (no sin esfuerzo) a simplificar la tarea tanto de proveedores como de trabajadores públicos, incidiendo todo ello en la mejora de la gestión.
- b) La regulación de la gestión interna de la tramitación de las facturas o certificaciones de obras, siendo de especial trascendencia éstas últimas, habida cuenta de la importante repercusión económica que suponen y las singularidades de las mismas.
- c) La adaptación de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones económicas con la Diputación Provincial de Badajoz, recogidos en la legislación citada.
- d) Garantizar la seguridad jurídica en las relaciones entre los ciudadanos y la Diputación Provincial de Badajoz cuando establecen vínculos económicos contractuales, al tiempo que garantiza la transparencia en el funcionamiento del registro, en consonancia con la normativa de aplicación.
- e) El establecimiento de los requisitos formales adicionales para los documentos de cobro, además de aquellos que ya son exigibles por normativa legal o reglamentaria administrativa o tributaria. A la hora de establecer tales requisitos se ha tomado en consideración la adecuación de los mismos a los fines propios de la actuación administrativa, de forma que toda carga que se establezca a los particulares se encuentre orientada a la eficacia en el funcionamiento del servicio, garantizando la agilidad en la tramitación administrativa de las facturas. Las medidas adoptadas son, en este sentido, proporcionadas y proporcionables

#### 5.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

En base al artículo 146.4 del Real Decreto 2568/86, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece que el procedimiento administrativo de las Entidades Locales, se rige, por el "Reglamento sobre procedimiento administrativo que aprueben las entidades locales en atención a la organización peculiar que hayan adoptado", formando parte del mismo los actos administrativos relacionados con la fase de iniciación del

DOCUMENTO <b>.INFORME TÉCNICO: INFORME-PROPUESTA MOTIVACION CONSULTA PUBLICA</b>	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>BP9ST-TLPUS-NWKO1</b> Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz. Firmado 10/10/2024 08:29 2.- DIR. ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA, COMPRAS Y PATRIMONIO de Diputación de Badajoz. Firmado 10/10/2024 12:19 3.- TESORERA de Diputación de Badajoz. Firmado 10/10/2024 12:32
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 10/10/2024 12:32



 <b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b>	<b>INTERVENCIÓN GENERAL</b>	
	<b>INF-PRO</b>	<b>INFORME PROPUESTA</b>

procedimiento y en particular los relativos a la presentación de documentos e instancias en los registros de las corporaciones locales, siendo por tanto la forma de adaptación a las necesidades de la Corporación de la normativa de aplicación, la del Reglamento, entendemos que el marco adecuado para regular las relaciones con terceros y a la misma vez pueda clarificar a nivel interno los procedimientos en la tramitación de las facturas, certificaciones de obras y demás documentos probatorios, es la figura contemplada en nuestra normativa administrativa del Reglamento.

Badajoz, a la fecha de la firma

El Interventor General                      El Director del Área de Economía                      La Tesorera General

**Fdo: Ángel Díaz Mancha                      Fernando Blanco Fernández                      María Antonia Hernández Villarín**

**A/A Servicio de Transparencia, Participación Ciudadana, Calidad y Atención al ciudadano**